



MAYO Veintiuno (21) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

RAD No: 0800131530052021-0046-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: URBANO ANCIZAR MEZA

ITAU CORPBANCA SA, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva en contra del señor URBANO ANCIZAR MEZA para el pago de la siguiente suma:

La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M.CTE. (\$44.862.907.00) por concepto de capital de TARJETA DE CREDITO MASTER que corresponde a la obligación No. 7218045515183610747258899 contenida en el pagare No. 009005339182.

La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.CTE. (\$2.614.097.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 20 de septiembre de 2020 hasta el día 13 de febrero de 2021. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 14 de febrero de 2021.

la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$328.443.00) por concepto de capital de SOBREGIROS que corresponde a la obligación No. 721804551074-26058-9 contenida en el pagare No. 009005339182. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 18 de noviembre de 2020.

La suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M.CTE. (\$134.565.031.00) por concepto de capital de LIBRE DESTINO que corresponde a la obligación No. 721804551074371916-00 contenida en el pagare No. 009005339182.

1

la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$14.497.149.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 2 de septiembre de 2020 hasta el día 13 de febrero de 2021. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 14 de febrero de 2021.

la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M.CTE. (\$11.324.173.00) por concepto de capital de TARJETA DE CREDITO VISA que corresponde a la obligación No. 7218045514066782052200801 contenida en el pagare No. 009005339182.

La suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M.CTE. (\$725.309.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 1 de octubre de 2020 hasta el día 13 de febrero de 2021. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 14 de febrero de 2021.

La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M.CTE. (\$4.823.169.00) por concepto de capital Por concepto de CUPO PLUS, que corresponde a la obligación No. 72180455103297322-4 contenida en el pagare No. 009005339182.

la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M.CTE. (\$266.608.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 2 de diciembre de 2020 hasta el día 13 de febrero de 2021. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 14 de febrero de 2021.



La suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$79.867.740.00) por concepto de capital e LIBRE DESTINO, que corresponde a la obligación No. 721804551000369947-00 contenida en el pagare No. 009005339182.

la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M.CTE (\$4.379.530.00) como INTERESES CORRIENTES causados y dejados de cancelar, desde el día 31 de agosto de 2020 hasta el día 13 de febrero de 2021. Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del día 14 de febrero de 2021.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 18 de Marzo del 2021, notificándose al demandado el día 17 de abril del 2021, de conformidad con el decreto 806 del 2020 art 8.

Vencido el termino de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo singular, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda pagarés los cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el 18 de Marzo del 2021, y estando notificado el demandado, y vencido el termino de traslado, no presentó ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra URBANO ANCIZAR MEZA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada URBANO ANCIZAR MEZA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$8.947.624,68) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de



conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.

5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente evaluados, embargados y secuestrados.

6. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

La Juez

bdpv

Por anotación en estado	Nº 85
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
24-05-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	